

## Actividad Integradora del Módulo Programador ÉTICA

Profesores: Natalia Farini



Cohorte 2023



## **REQUERIMIENTO**

LA EMPRESA <u>"BIG BREAD SA "</u> NOS HA EXPRESADO QUE NECESITAN ALGUNA MANERA DE PODER INFORMATIZAR LA PRIMERA PARTE DE SU PROCESO PRODUCTIVO, QUE CONSTA DE LA PREPARACIÓN DE LOS MATERIALES PARA LA PRODUCCIÓN DEL DÍA.

TODOS LOS DÍAS AL LLEGAR, DEBEN REALIZAR EL MISMO TRABAJO PARA CADA PRODUCTO QUE VAN A PRODUCIR EL DÍA:

EN BASE A LA CANTIDAD DESEADA DE PRODUCCIÓN DIARIA DEBEN CALCULAR LA CANTIDAD DE MATERIA PRIMA DE CADA INSUMO NECESARIO PARA EL MISMO, BUSCARLO, DEJARLOS DISPONIBLES TODOS JUNTOS Y COMENZAR LA PRODUCCIÓN.

SE NECESITA PODER PROVEER DE UNA SOLUCIÓN INFORMÁTICA E INNOVADORA QUE PUEDA AUTOMATIZAR AL MÁXIMO DICHO CÁLCULO Y FACILITAR LA TAREA INICIAL.

- 1.¿CUÁLES SON LOS BENEFICIOS FISCALES QUE TIENEN LOS DESARROLLADORES SEGÚN LO QUE ESTABLECE LA LEY DE PROMOCIÓN DEL SOFTWARE?
- 2. ¿ QUIENES SON LOS BENEFICIARIOS?



- 1- ¿Cuáles son los beneficios fiscales que tienen los desarrolladores según lo que establece la Ley de promoción del Software?
  - Estabilidad fiscal por 10 años, que abarca todos los tributos nacionales.
  - Posibilidad de convertir hasta el 70% de las contribuciones patronales pagadas sobre la nómina salarial en un bono de crédito fiscal intransferible.
  - Los bonos de crédito fiscal pueden utilizarse para cancelar tributos nacionales relacionados con la industria del software, como el impuesto al valor agregado (IVA) y otros impuestos nacionales.
  - No se pueden utilizar los bonos para cancelar deudas anteriores a la incorporación al régimen. No hay reintegros o devoluciones por saldos a favor.
  - Desgravación del 60% del impuesto a las ganancias para aquellos que demuestren gastos en investigación y desarrollo, certificación de calidad y/o exportaciones de software.
  - Exclusión de restricciones futuras para la importación de productos informáticos necesarios para la producción de software.

La ley 25922 la ley 25922 de promoción de la industria del software en su Capítulo II, establece el Tratamiento fiscal para el sector.

El art. 6 establece que se les aplicará el régimen tributario gral. con las modificaciones a quien desarrollen las actividades que comprende la norma, siempre que cumplimenten con sus obligaciones impositivas y previsionales.

Según estipula el art. 7 los sujetos que adhieran a este régimen gozarán de estabilidad fiscal por el término de diez (10) años contados a partir del momento de la entrada en vigencia de la presente ley. La estabilidad fiscal alcanza a todos los tributos nacionales, entendiéndose por tales los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas que tengan como sujetos pasivos a los beneficiarios inscriptos. La estabilidad fiscal significa que los sujetos que desarrollen actividades de producción de software no podrán ver incrementada su carga tributaria total nacional al momento de la incorporación de la empresa al presente marco normativo general.



EL art. 8 estable que que los beneficiarios del régimen de la presente ley que desempeñen actividades de investigación y desarrollo en software y/o procesos de certificación de calidad de software desarrollado en el territorio nacional y/o exportaciones de software (asegurando a los trabajadores de la actividad la legislación laboral vigente), podrán convertir en un bono de crédito fiscal intransferible hasta el 70% (setenta por ciento) de las contribuciones patronales que hayan efectivamente pagado sobre la nómina salarial total de la empresa con destino a los sistemas y subsistemas de seguridad social previstos en las leyes 19.032(INSSJyP), 24.013 (Fondo Nacional de Empleo) y 24.241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones). Los beneficiarios podrán utilizar dichos bonos para la cancelación de tributos nacionales que tengan origen en la industria del software, en particular el impuesto al valor agregado (IVA) u otros impuestos nacionales y sus anticipos, en caso de proceder, excluido el impuesto a las ganancias. El bono no podrá utilizarse para cancelar deudas anteriores a la efectiva incorporación del beneficiario al régimen de la presente ley y, en ningún caso, eventuales saldos a su favor harán lugar a reintegros o devoluciones por parte del Estado.

El art. 9 exprese que los sujetos adheridos al régimen de promoción establecido por la presente ley tendrán una desgravación del sesenta por ciento (60%) en el monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio. Este beneficio alcanzará a quienes acrediten gastos de investigación y desarrollo y/o procesos de certificación de calidad y/o exportaciones de software, en las magnitudes que determine la autoridad de aplicación.

Los siguientes art. establecen condiciones para gozar de dichos beneficios. Según expresa el art. 10 A los efectos de la percepción de los beneficios establecidos en los artículos precedentes,los sujetos que adhieran al presente régimen deberán cumplir con alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos de software. Esta exigencia comenzará a regir a partir del tercer año de vigencia del presente marco promocional.



Según establece el art. 11 Los sujetos que adhieran a los beneficios establecidos en la presente ley, que además de la industria del software como actividad principal desarrollen otras de distinta naturaleza, llevarán su contabilidad de manera tal que permita la determinación y evaluación en forma separada de la actividad promovida del resto de las desarrolladas. La imputación de gastos compartidos con actividades ajenas a las promovidas se atribuirán contablemente respetando criterios objetivos de reparto, como cantidad de personal empleado, monto de salarios pagados, espacio físico asignado u otros, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa. Serán declarados y presentados anualmente a la autoridad de aplicación en la forma y tiempo que ésta establezca los porcentuales de apropiación de gastos entre las actividades distintas y su justificativo.

Por otra parte, en cuanto al régimen de Importaciones art. 12. Las importaciones de productos informáticos que realicen los sujetos que adhieran al presente régimen de promoción quedan excluidas de cualquier tipo de restricción presente o futura para el giro de divisas que se correspondan al pago de importaciones de hardware y demás componentes de uso informático que sean necesarios para las actividades de producción de software.

Establece también una serie de Infracciones y sanciones en el art. 20: El incumplimiento de las normas de la presente ley y de las disposiciones de la autoridad de aplicación referidas a los beneficios establecidos en el capítulo II por parte de las personas físicas y jurídicas que se acojan al régimen de promoción de la presente ley, determinará la aplicación por parte de la autoridad de aplicación de las sanciones que se detallan a continuación:

- 1. Revocación de la inscripción en el registro establecido en el artículo 3° y de los beneficios otorgados por el capítulo II.
- 2. Pago de los tributos no ingresados con motivo de lo dispuesto en el capítulo II, con más los intereses, en relación con el incumplimiento específico determinado.
- 3. Inhabilitación para inscribirse nuevamente en el registro establecido en el artículo 3°.



## 2- ¿ Quienes son los beneficiarios?

- personas física y jcas. constituidas en Argentina cuya actividad principal sea la industria del software,
- En cuanto al Fonsoft se otorgará prioridad a universidades, centros de investigación, pymes y nuevos emprendimientos que se dediquen a la actividad de desarrollo de software
- Otorgará preferencia en la asignación de financiamientos a aquellos que estén radicados en regiones menos desarrolladas, registren los derechos de reproducción de software en Argentina, generen aumentos en la utilización de recursos humanos y exportaciones, y adhieran al régimen de promoción.

Según establece en el Art. 2° Podrán acogerse al presente régimen de promoción las personas físicas y jurídicas constituidas en la República Argentina cuya actividad principal sea la industria del software, que se encuentren habilitadas para actuar dentro de su territorio con ajuste a sus leyes, debidamente inscritas conforme a las mismas y desarrollen en el país y por cuenta propia las actividades definidas en el art. 4°. (Las actividades comprendidas en el régimen establecido por la ley son la creación, diseño, desarrollo, producción e implementación y puesta a punto de los sistemas de software desarrollados y su documentación técnica asociada, tanto en su aspecto básico como aplicativo, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores utilizados en bienes de diversa índole, tales como consolas, centrales telefónicas, telefonía celular, máquinas y otros dispositivos. Queda excluida del régimen establecido en la presente ley la actividad de autodesarrollo de software.)

El Capítulo IV de la Ley de Promoción del Software establece la creación del Fondo Fiduciario de Promoción de la Industria del Software (Fonsoft), que estará integrado por recursos asignados a través del presupuesto, ingresos por penalidades, legados o donaciones, y fondos proporcionados por organismos internacionales u organizaciones no gubernamentales. La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva será la autoridad de aplicación y actuará como fiduciante frente al administrador fiduciario.



El Fonsoft financiará proyectos de investigación y desarrollo, programas de capacitación de recursos humanos, programas para mejorar la calidad de los procesos de creación y producción de software, y programas de asistencia para la constitución de nuevos emprendimientos. Se otorgará preferencia en la asignación de financiamientos a aquellos que estén radicados en regiones menos desarrolladas, registren los derechos de reproducción de software en Argentina, generen aumentos en la utilización de recursos humanos y exportaciones, y adhieran al régimen de promoción.

En cuanto a las infracciones y sanciones, el incumplimiento de las normas de la ley y de las disposiciones de la autoridad de aplicación puede resultar en la revocación de la inscripción en el registro y los beneficios otorgados, el pago de tributos no ingresados y la inhabilitación para inscribirse nuevamente.

En las disposiciones generales, se establece que la autoridad de aplicación será la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa. Se debe publicar en su página de Internet el registro de beneficiarios y los montos de beneficio fiscal otorgados. También se especifican exclusiones en actividades de investigación y desarrollo de software, y se establece que la autoridad de aplicación realizará auditorías y evaluaciones del régimen, informando anualmente al Congreso de la Nación.

Los beneficios fiscales se detraerán de los recursos que correspondan a la Nación, y el cupo fiscal de los beneficios será fijado anualmente en la ley de Presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la Administración nacional.



